

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PR 00919-5540
Tel. 754-5302 a 5317 Fax 756-1115

**UNIÓN DE PERIODISTAS, ARTES
GRÁFICAS Y RAMAS ANEXAS
(UPAGRA o Unión)**

Y

**EL VOCERO DE PUERTO RICO
(Compañía o Patrono)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-07-1273

**SOBRE: PLAN DE RETIRO Y AHORROS
401-K**

ÁRBITRO: RUTH COUTO MARRERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso de autos se pautó para llevarse a cabo en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico el 21 de diciembre de 2006. Antes de comenzar la vista, las partes informaron que estaban en conversaciones con miras a llegar a un acuerdo mediante el cual se dispondría de la controversia aquí sometida.

Citada la audiencia, compareció por parte de El Vocero de Puerto Rico, en adelante la Compañía o el Patrono; el Lcdo. José A. Silva Cofresí, Asesor Legal y Portavoz.

Por parte de la UPAGRA compareció el Lcdo. Miguel Simonet, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Néstor Soto, Presidente de la UPAGRA; el Sr. Ángel Báez, Secretario

Ejecutivo; el Sr. Charlie Ramis, Asistente del Secretario Ejecutivo; y el Sr. Luis Quintana, Delegado General.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

Convenio Colectivo¹

ARTÍCULO XXII

PLAN MÉDICO HOSPITALARIO (FAMILIAR), PLAN DE CÁNCER Y CUIDADO INTENSIVO (FAMILIAR); SEGURO DE VIDA; PLAN DE PENSIÓN; SEGURO FUNERAL (TERMINAL); PLAN DE RETIRO Y AHORROS (401-K) Y SEGURO POR INCAPACIDAD (LONG TERM DISSABILITY)

...

6. PLAN RETIRO Y AHORROS (401-K)

A. La "Compañía" aportará a cada empleado regular de la unidad contratante la cantidad de:

Primer año Convenio

6/01/97 \$10.00 Semanales

Segundo año Convenio

6/01/98 \$15.00 Semanales

Tercer año Convenio

6/01/99 \$20.00 Semanales

Cuarto año Convenio

6/01/2000 \$20.00 Semanales

¹ Convenio Colectivo vigente desde el 1 de junio de 1997 hasta el 31 de mayo de 2004.

- B. El empleado tendrá que aportar por lo menos diez (\$10.00) dólares semanales al Plan de Retiro y Ahorros (401-K).
- C. El Plan de Retiros y Ahorros (401-K) será seleccionado por los empleados regulares de la unidad contratante.
- D. Este plan se administrará de acuerdo a las leyes Federales y Estatales.

...

ALEGACIONES DE LAS PARTES Y CONCLUSIONES

La alegación de la UPAGRA en el presente caso fue que El Vocero de Puerto Rico había violado el Convenio Colectivo por no depositar en el Plan de Retiro y Ahorros 401-K, las cantidades que correspondían. Luego de completar conversaciones dirigidas a alcanzar un acuerdo que pusiera fin a la controversia, las partes estipularon, y se transcribe a continuación, tal cual éstas lo hicieron, lo siguiente:

1. La Unión y el Patrono suscribieron un Convenio Colectivo ("Convenio"), en el que *inter alias*, acordaron establecer un Plan de Retiro 401-K, en adelante "401-K".
2. El Artículo XXII del Convenio Colectivo dispone para que el empleado pueda aportar desde un mínimo de \$10.00. Dicha aportación se hace mediante el Patrono reteniendo la cantidad que el empleado así determine y el Patrono es responsable de depositar dicha cantidad retenida en la institución financiera seleccionada como administradora del fideicomiso ("Fideicomiso").

3. El Patrono es también responsable de hacer una aportación de \$30.00 semanales, los que el Patrono, según el convenio colectivo, viene obligado a depositar en el Fideicomiso, excepto por el "blackout" acordado por las partes, según los términos y condiciones que se establecen en la comunicación de la Unión al Patrono el 22 de noviembre de 2006, incluyendo el pago de la aportación que viene el Patrono obligado a hacer según el Convenio Colectivo. Ahora bien, por motivo del "blackout", (28 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2008), acordado por las partes, el Patrono no vendría obligado a realizar dicha aportación durante el periodo que dure el "blackout". Dicha cantidad se acumulará como una deuda del Patrono hacia los empleados de la Unidad Apropiaada y la misma se pagará según se dispone más adelante. No obstante, sesenta (60) días antes que finalice dicho "blackout", el 31 de diciembre de 2008, el Patrono pondrá a la disposición de la Unión los "libros" y estados financieros. Las partes se reunirán para acordar la forma de repago de la deuda del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, que el Patrono va a realizar a partir de la fecha en que finalice el "blackout" el 31 de diciembre de 2008, lo que se hará a base de la situación financiera evidenciado por el Patrono. El repago de la deuda antes mencionada, no podrá ser menor de \$10.00 semanales.

4. En la eventualidad que el Patrono por la situación financiera evidenciada no pudiera realizar el repago del mínimo de \$10.00 semanales, el Patrono se reunirá con la Unión treinta (30) días antes de finalizar el "blackout" para acordar cuando el Patrono puede comenzar hacer el repago a la deuda antes mencionada.

5. El Patrono reconoce que desde el mes de julio del 2003 ha dejado de hacer los depósitos correspondientes a los retenidos de los empleados y a la aportación que dispone el Convenio.

6. El Patrono ha notificado que dicha situación se debe a la precaria condición económica en que, según éste, se encuentra.

7. El Patrono reconoce que es la única responsable de que las aportaciones de los empleados y del Patrono no se hayan llevado a cabo. Reconoce además que el Sr. Luis Quintana, Antonio Méndez y la Unión, han hecho varias gestiones para reclamar que se hagan los depósitos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables al 401-K. Por consiguiente, el Patrono otorga el más completo y formal relevo a la Unión y a los señores Luis Quintana y Antonio Méndez, por la falta de los pagos antes mencionados. El Patrono se compromete además en hacer aquellas gestiones y otorgar aquellos documentos que sean necesarios para liberar a la Unión, Luis Quintana y Antonio Méndez de cualquier responsabilidad por la falta de los pagos aquí mencionados.

8. El Patrono se compromete a continuar negociando con el Departamento del Trabajo Federal para llegar a un acuerdo para pagar todo el dinero que le adeuda al 401-K.

9. El Patrono se compromete además a mantener a la Unión informada del estado de las negociaciones con el Departamento del Trabajo Federal.

10. Las partes acuerdan que este laudo será final y firme a partir de su firma y que por contener la anuencia de ambas partes, éstas renuncian a cualquier derecho, si alguno, de revisión o apelación.

Por consiguiente, se ordena al Vocero a cumplir con lo aquí resuelto.

De conformidad con lo acordado por las partes el 22 de diciembre de 2006, en San Juan, Puerto Rico, en el escrito cuya transcripción antecede, emitimos el siguiente:

LAUDO

Se ordena al Vocero de Puerto Rico cumplir con lo convenido entre las partes, cuyo contenido se recoge en el presente Laudo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de diciembre de 2007.

RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos hoy, 12 de diciembre de 2007, y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR NÉSTOR SOTO
PRESIDENTE
U P A G R A
PO BOX 364302
SAN JUAN PR 00936-4302

SR MIGUEL ROCA
PRESIDENTE
EL VOCERO DE PR
PO BOX 9067515
SAN JUAN PR 00906-7515

LCDO MIGUEL SIMONET SIERRA
MARAMAR PLAZA OFFICE TOWN
101 AVE SAN PATRICIO SUITE 1120
GUAYNABO PR 00968

LCDO JOSÉ A SILVA COFRESÍ
FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

JANETTE TORRES
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA III